

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y Hacienda del Estado**, les fue turnado en fecha 25 de octubre de 2010 para su estudio y dictamen el **expediente 6551/LXXII**, que contiene escrito presentado por **Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual **solicita la aprobación de un punto de acuerdo a fin de que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, a fin de que envíe a esta Soberanía un informe que contenga las razones por las cuales no se han aplicado los recursos por 200 millones de pesos provenientes del Gobierno Federal, los cuales fueron etiquetados para la construcción de un nuevo Centro de Readaptación Social.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos las Comisiones de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

En su escrito de Punto de Acuerdo los promoventes mencionan, que el sistema penitenciario en México ya en diversas ocasiones ha sido objeto de estudio, ya que se éste se encuentra en un período de crisis por factores como el hacinamiento, violaciones a los derechos humanos y saturación.

Indican que el constante crecimiento de la población penitenciaria, es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de los centros

penitenciarios, y lo cual implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y salubridad en los mismos.

Asimismo, puntualizan que el sistema penal se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social para adolescentes infractores, y tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor y evitar en lo posible la desadaptación social de las personas privadas de su libertad que se encuentran bajo proceso.

Por otra parte, señalan que en los centros penitenciarios en el Estado, y en particular en el denominado Penal del “Topo Chico” existen presuntamente condiciones de hacinamiento e insalubridad, inseguridad interna, extremo riesgo para los internos, empleados y hasta los visitantes, quedando así un latente riesgo de fugas y motines, además de no propiciar las adecuadas condiciones de reinserción.

En el mismo tenor, refieren que el Ejecutivo del Estado mantiene recursos económicos para la construcción de un Centro de Readaptación por la cantidad de 200 millones de pesos, mismo que se encuentran reflejados en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2010, razón por la cual solicitan que el Titular del Poder Ejecutivo envíe información precisa sobre los motivos por los cuales no se han aplicado los recursos que precisaron en su punto de acuerdo.

Por lo anterior expuesto y una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción III inciso i), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

A su vez, la Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, toda vez que guarda relación con lo establecido en el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, correlativo al artículo 39 fracción XV, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

De la misma forma, ambas comisiones estiman que es procedente el estudio conjunto que se hace de esta solicitud, según se desprende de lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice:

“Artículo 55.- Cuando la materia de un asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelvan, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a mas de dos comisiones.”

En primer término, al estudiar el expediente de merito coincidimos plenamente con los promoventes, ya que es necesario contar con un Sistema Penitenciario competente en nuestro Estado, el cual cumpla los principios de dignidad, disciplina, tecnicidad, integridad, especialidad, vinculación social y

suficiencia, tal y como se establece en el artículo 173 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice:

“Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

Tratándose de adolescentes, las políticas y actos de autoridad deberán velar además por la protección de los derechos reconocidos a éstos por su condición de personas en proceso de desarrollo;

II. Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

III. Técnica: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

IV. Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada.

En el caso de los centros de internamiento y adaptación social de adolescentes se deberá contar con estas mismas áreas que se mencionan en

el párrafo anterior, además de una especial para quienes cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. El Reglamento de la materia dispondrá el régimen con que operará esta área, donde deberán considerarse los derechos y obligaciones que se obtienen con la mayoría de edad;

V. Especialidad: Distinguir con claridad las áreas de adolescentes y las de adultos, con base en la diferencia que justifica la existencia tanto de un Derecho de Menores como de un Derecho Penal y Penitenciario. Tratándose de políticas aplicables a los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes, deberá observarse siempre el principio del interés superior del menor;

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.”

Asimismo, que este Sistema brinde las condiciones de reclusión, salubridad, seguridad y derechos humanos para beneficio de los delincuentes y quienes los visitan, lo cual conllevaría a armonizar el proceso de reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas que fueron privadas de su libertad, adoptando las bases de educación, trabajo, capacitación para el trabajo, salud, deporte y terapia psicológica, cumpliendo así con el objeto primordial del Sistema Penitenciario, tal y como lo establece el artículo 172 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual versa de la siguiente manera:

“Artículo 172.- El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores.

Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.”

Ahora bien, y entrando al fondo del asunto que nos ocupa, observamos que la solicitud de los promoventes versa en el sentido de exhortar al C. Gobernador del Estado de Nuevo León, a fin de que informe a esta Soberanía sobre la existencia de un posible subejercicio de recursos provenientes del Gobierno Federal, el cual fue etiquetado para la construcción de un nuevo Centro de Readaptación Social en el Estado de Nuevo León, mismo que se plasmó en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para su ejercicio fiscal 2010, por ende, los que integramos las presentes Comisiones, reiteramos la necesidad de fortalecer en el Estado nuestro Sistema Penitenciario, por tal motivo compartimos la inquietud plasmada por los solicitantes.

Por lo anterior, creemos que es necesario hacer del conocimiento de la Autoridad Estatal correspondiente la solicitud planteada, más sin embargo es necesario adecuar la petición hecha a fin de optimizar su alcance, por tal motivo, y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos modificar el acuerdo en

estudio, a fin de que no sea el C. Gobernador del Estado el que reciba el exhorto en mención, sino el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, de acuerdo a las atribuciones que le brinda el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León el cual a la letra dice:

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, así como de otorgar apoyo administrativo en relación a los recursos humanos, materiales y servicios generales que requieran las dependencias del Gobierno del Estado, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I a IX.-...

X.- Efectuar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos;

XI a XL.-...

De lo anterior se desprende que es facultad expresa del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado efectuar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos, por ende, y en el entendido que los promoventes manifiestan en la solicitud que nos ocupa que el recurso proveniente del Gobierno Federal fue plasmado en la Ley de Egreso del Estado de Nuevo León, y en la observancia este recurso efectivamente se encuentra en el ordenamiento legal en mención repartido en el **Programa 03 Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en el subprograma 37200 Programa Estatal de Inversión, partida 6873 denominada Construcción del Centro de Readaptación Social (Aportación Federal)**, es por tal motivo que debe de ser éste Secretario de Estado quien en su momento deba rendir el informe que se propone.

Por tal motivo, consideramos viable la solicitud de los promoventes, adecuando las modificaciones a las que se hicieron referencia en el párrafo anterior, a efecto de enviar un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas Tesorero General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones informe a esta Soberanía sobre el presunto subejercicio de recursos provenientes del Gobierno Federal etiquetados para la construcción de un Centro de Readaptación Social en el Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO: La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, remite atento y respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones informe a esta Soberanía sobre la presunta no aplicación de recursos provenientes del Gobierno Federal etiquetados para la construcción de un nuevo Centro de Readaptación Social.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. PRESIDENTE:

CÉSAR GARZA VILLARREAL

Dip. Vicepresidente:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Vocal:

Dip. Secretario:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

José Ángel Alvarado Hernández

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. PRESIDENTE:

SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

Dip. Vicepresidente:

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. Vocal:

Dip. Secretario:

Raymundo Flores Elizondo

Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

Héctor García García

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Vocal:

José Martín López Cisneros

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Homar Almaguer Salazar